

FORMOSA, 13 de Diciembre de 2016.

VISTO:

Las facultades reglamentarias de esta Dirección previstas en el Artículo 6º y concordantes del Código Fiscal-Ley 1.589;

CONSIDERANDO:

Que, en atención al receso administrativo y judicial dispuesto en diferentes ámbitos de la administración durante el mes de Enero, resulta conveniente establecer en la esfera de esta Dirección un receso administrativo en el cual no se computarán los plazos procedimentales en trámite ante esta Dirección General de Rentas, vinculados a la determinación, fiscalización y percepción de tributos y la aplicación de sanciones por infracciones materiales y formales;

Que, conforme a lo prescripto, corresponde fijar el lapso durante el cual se suspenderán el cómputo de los plazos a partir del 02 de Enero del 2017 hasta el 31 de Enero del mismo año, inclusive;

Que, por las circunstancias expuestas y en orden a las facultades y prerrogativas conferidas por el Art. 6 y siguientes y concordantes del Código Fiscal de Provincia-Ley Nº 1.589, resulta necesario emitir el pertinente instrumento que se pronuncie sobre la suspensión de términos;

Por ello,

**LA SUB-DIRECTORA DE GESTIÓN TRIBUTARIA A CARGO DE LA
DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: ESTABLÉCESE que entre los días 02/01/2017 hasta el 31/01/2017 inclusive, no se computarán los plazos previstos en los distintos procedimientos vigentes, ante esta Dirección General de Rentas, vinculados con la determinación, fiscalización y percepción de los tributos y la aplicación de sanciones por infracciones materiales y formales relacionadas con los mismos.

Lo expuesto en el párrafo anterior no obsta el ejercicio de las facultades de contralor de este Organismo durante el mencionado período.

ARTÍCULO 2º: DISPÓNGASE que los plazos previstos para la contestación de requerimientos, citaciones y/o actuaciones administrativas notificados durante el período a que se refiere el Artículo 1º, comenzarán a regir a partir del primer día hábil administrativo siguiente a la finalización del período de fería.

ARTÍCULO 3º: ACLÁRESE, que las disposiciones de la presente Resolución General no modifican los términos de prescripción de las acciones y poderes del Fisco para reclamar tributos.

ARTÍCULO 4º: REGÍSTRESE, Comuníquese, Publíquese en el Boletín Oficial de la provincia. Cumplido. Archívese.

RESOLUCIÓN GENERAL N° 045/2016.

C.P. Mariela C. Arias
Subdirectora de Gestión Tributaria
A cargo de la
Dirección General de Rentas